

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las ocho horas con treinta y seis minutos del veinte de noviembre del dos mil veinte.

Por recibidos:

1. Memorándum referencia CC-1097-2020- amh de fecha 11/11/2020 anexo a 1 folio remitidos por el Coordinador de Clínicas Médicas, en los cuales se informó entre otros aspectos el “Consolidado de datos de pacientes reportados como sospechosos covid-19 y covid -19 positivos desde el mes de marzo al 06 de noviembre de 2020...”.

2. Memorándum Ref. ext USSO-GGAF- 819-2020 ijr del 17/11/2020 firmado por el Jefe de la Unidad de Seguridad y Salud Ocupacional a través del cual brinda información relativa a las acciones desarrolladas por dicha Unidad en relación a las medidas que ha tomado este Órgano desde el 10 de marzo para evitar el contagio de los empleados del COVID-19.

3. Memorándum DACI 1779-2020 de fecha 18/11/2020 con 4 folios enviados por el Director de Adquisiciones y Contrataciones Institucional en dicho comunicado expresó: “le remito información (...) sobre la compra de insumo de protección para evitar la propagación del Covid, por libre gestión, por contratación directa y licitaciones”.

Considerando:

I. 1. En fecha 28/10/2020 la ciudadana XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX presentó a través del portal de transparencia del Órgano Judicial registrada con el número 686-2020 la solicitud de información, en la cual requirió:

“INFORMAR CUANTOS CASOS SOSPECHOSOS DEL VIRUS covid han salido dentro del organo judicial desde marzo hasta la fecha cuantas personas han sido incapacitadas por sospechas y síntomas gripales entre marzo del corriente año a la fecha que medidas ha tomado el órgano judicial para evitar el contagios de sus empleados del COVID 19 PIDO SE ME PROPORCIONEN LOS MEMO DE COMPRA DE INSUMOS DE PROTECCION PARA EVITAR LA PROPAGACION DEL COVID EN EL ORGANO JUDICIAL”.

2. A las quince horas con cuarenta y siete minutos del veintinueve de octubre de dos mil veinte, pronunció resolución con referencia UAIP/674/RPrev/1543/2020(4), en la cual se previno a la usuaria para que, dentro del plazo de diez días hábiles contados desde la notificación respectiva delimitara sobre la petición relativa a “INFORMAR CUANTOS CASOS SOSPECHOSOS DEL VIRUS covid han salido dentro del organo judicial desde

marzo hasta la fecha” el periodo de la información ya que solo señalaba desde marzo (sin especificar año)” Por otra parte en cuanto al requerimiento sobre “me proporcionen los memo de compra de insumos de protecci[ón] para evitar la propagacion del COVID en el [Ó]rgano Judicial” [mayúsculas omitidas], se previno a la peticionaria que delimitara el periodo o emisión de dicho requerimiento.

Asimismo, sobre ese mismo requerimiento, se le solicitó aclarara qué información pública u oficiosa (art. 10 y 13 LAIP), administrada, generada o en poder de este Órgano pretende obtener, debiendo señalar la unidad organizativa respecto de la cual deseaba la información.

3. A ese respecto, la peticionaria remitió en fecha 8 de los corrientes mensaje al foro de la solicitud (686-2020) en el cual expresó:

“solicito se me proporcione la cantidad de casos sospechosos y casos positivos de Covid, han existido en el personal del organo Judicial, desde el 19 de marzo del corriente año hasta la fecha solicito se me proporciono los memos de compras de insumos para la prevencion de contagios de Covidh en el personal que el organo Judicial a realizado desde el 19 de marzo hasta la fecha asi como las medidas que a tomado el órgano judicial para la prevención del contagios de Covid desde el 19 de marzo hasta la fecha”[sic].

4. Por resolución UAIP/686/RAdm/1577/2020 del 10/11/2020, se admitió la solicitud de información con las aclaraciones efectuadas por la peticionaria y las expuestas por esta Unidad en esa decisión, y en esos términos fue requerida respectivamente a las autoridades competentes de Clínicas Médicas, Unidad de Seguridad y Salud Ocupacional, y de la Dirección de Adquisiciones y contrataciones Institucional todas de la Corte Suprema de Justicia.

II. Ahora bien, respecto a la petición relativa a “...medidas [que] ha tomado el órgano judicial [desde el 19 de marzo hasta la fecha] para evitar el contagios de sus empleados del COVID 19”, se hace del conocimiento de la usuaria que en el sitio web de la Corte Suprema de Justicia www.csj.gob.sv encontrara el Plan para el retorno del personal a las labores Institucionales del Órgano Judicial o puede hacerlo digitando el enlace electrónico siguiente: <https://bit.ly/393cJgv>

De igual manera, en el mismo sitio encontrará los diferentes acuerdos de Corte Plena que se han tomado para evitar la propagación de contagios del Covid-19 en esta Institución, puede acceder ingresando directamente por medio de los enlaces siguientes:

Fecha de acuerdo	Enlace electrónico.
29/10/2020	https://bit.ly/3fi3vxT
29/9/2020	https://bit.ly/3332c11
20/8/2020	https://bit.ly/2HioyUB

Asimismo, puede acceder al portal de transparencia del Órgano Judicial a través de los enlaces que se enunciaran a continuación en los cuales encontrará las actas de Corte Plena (las cuales constituyen información oficiosa de conformidad al art 13 letra e) de la LAIP) relativos a la petición inicialmente mencionada.

Fecha de sesión	Enlace electrónico
11/6/2020	https://transparencia.oj.gob.sv/es/lectura/16242
22/6/2020	https://transparencia.oj.gob.sv/es/lectura/16368

III. En este apartado, es oportuno referirnos a lo informado por el Coordinador de Clínicas Médicas en el memorándum referencia CC-1097-2020- amh de fecha 11/11/2020 en cuanto a: "...la cantidad de personal que ha sido incapacitado por sospechas y síntomas gripales entre marzo del corriente año a la fecha, en esta Coordinación no contamos con dicho dato ya que solamente se lleva un consolidado de las diferentes patologías que son atendidas en las clínicas..."; a ese respecto, se hacen las siguientes acotaciones:

1. En resolución definitiva del Instituto de Acceso a la Información Pública de las quince horas con veinte minutos del 20/12/2016, pronunciada en el expediente con referencia NUE-214-A-2016(CO), se estableció como una de las causales que pueden dar lugar a la inexistencia de la información: “*que nunca se haya generado el documento respectivo*” (itálicas resaltadas agregadas).

Así, en dicha decisión el Instituto sostuvo que “... no solo basta con argumentar que la información que ha solicitado no existe, sino que se debe demostrar que efectivamente se realizaron gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso...”.

2. En el presente caso, ha quedado establecido que esta Unidad realizó las gestiones pertinentes ante las autoridades competentes a efecto de requerir las peticiones admitidas, y a ese respecto el Coordinador de Clínicas Médicas de esta Corte informó lo expuesto en el prefacio de este considerando.

A ese respecto, de lo expuesto por el referido funcionario se colige que la información relativa a “...la cantidad de personal que ha sido incapacitado por sospechas y síntomas gripales entre marzo del corriente año a la fecha”, no existe en la Coordinación de Clínicas Médicas de la Corte Suprema de Justicia.

En consecuencia, de conformidad con el art. 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública confirmar al día 11 de los corrientes, en la Coordinación de Clínicas Médicas de la Corte Suprema de Justicia la inexistencia de la información descrita en el párrafo precedente.

IV. Finalmente, es oportuno mencionar el art. 62 LAIP establece: “Los entes obligados deberán entregar únicamente información que se encuentre en su poder. La obligación de acceso a la información pública se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta directa los documentos que la contengan en el sitio donde se encuentren; o bien (...). El acceso se dará solamente en la forma en que lo permita el soporte de la información solicitada. Se entregarán los documentos en su totalidad o partes de los mismos (...). En caso que la información solicitada por la persona ya esté disponible al público en medios impresos, tales como (...) archivos públicos, formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información”.

En virtud que el Coordinador de Clínicas Médicas, el Jefe de la Unidad de Unidad de Seguridad y Salud Ocupacional, y el Director de Adquisiciones y contrataciones Institucional todas de la Corte Suprema de Justicia, han remitido la información relacionada en el prefacio de esta decisión, y que además se le han señalado a la usuaria los enlaces donde encontrara parte de la información requerida, se tiene que se garantizó el derecho de la peticionaria de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en su art. 1 del mencionado cuerpo legal al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos”, entre otros fines, por lo que es procedente proporcionar a la requirente la información enviada por las autoridades antes mencionadas.

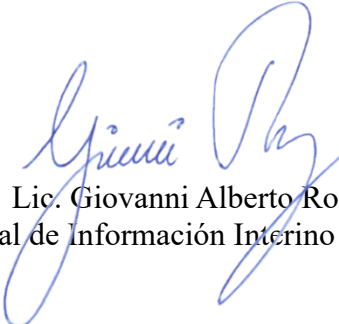

Por tanto, con base en los arts. 62, 65, 71, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. *Confirmar* [al 11/11/2020] en la Coordinación de clínicas médicas, la inexistencia de la Información descrita en el párrafo 2 del considerando III de esta resolución.

2. *Entréguese* a la peticionaria los comunicados e información remitida por el Coordinador de Clínicas Médicas, el Jefe de la Unidad de Unidad de Seguridad y Salud Ocupacional, y el Director de Adquisiciones y contrataciones Institucional todas de la Corte Suprema de Justicia.

3. *Invítese* a la usuaria a acceder a la información descrita en el considerando II de esta decisión a través de los enlaces electrónicos señalados en el mismo.

4. *Notifíquese*



Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.